

recurso de reposición

Adolfo Ariza <adarso1957@gmail.com>

Mié 26/07/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGA 34 BOGOTA079.pdf; CERTIFICADO DE RESIDENCIA LUZ MARINA.jpg;

Adjunto al presente mensaje recurso de reposición del radicado número 11001400303420220026900

Cordialmente,

Adolfo Ariza

DOCTORA
NELY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD # 11001400303420220026900

EJECUTIVO DE: COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION CONTRA
LUZ MARINA VANEGAS MURCIA

ADOLFO ARIZA SORACÁ, persona natural, mayor e identificado con la CC # 12.723.443 expedida en Valledupar, abogado portador de la T.P # 79.058 del C.S.Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora LUZ MARINA VANEGAS MURCIA, demandada dentro del proceso de la referencia y de quien tengo poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito ante su despacho acudo para interponer recurso de reposición por el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022, *para que se revoque en todos sus términos* teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición del auto de fecha 5 de mayo de 2022, proceso que bajo la gravedad del juramento apenas fue conocido por la señora Luz Marina Vanegas Murcia recientemente, cuando se presentó a su banco a pedir un crédito y le manifestaron lo del proceso en su contra. La señora en mención no ha sido notificada de la presente actuación a través de su correo electrónico, tampoco físicamente a su residencia, o por edicto emplazatorio, como ordena la ley.

- I. El día 21 de julio del presente año envié escrito al despacho mediante el cual me estaba notificando del mandamiento de pago y solicitando se me diese traslado de la demanda con todos sus anexos.
- II. De conformidad con el art. 28 del C.G.P En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.
- III. En el caso que nos ocupa la demandada la señora LUZ MARINA VANEGAS MURCIA reside en el distrito de Barranquilla, esta circunstancia la probaré con certificación de residencia debidamente otorgada por autoridad competente; lugar donde la compañía hoy demandante tiene conocimiento de su residencia, pues, fue en Barranquilla donde le realizaron el crédito aludido, crédito que además fue pagado por libranza mediante autorización que tenía el demandante y que le fueron pagados conforme se había autorizado, por parte de su empleador, lo cual probaré en la contestación de la demanda.
- IV. De igual manera el art. 90 del C.G.P señala párrafo segundo "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia....

- V. El art. 430 del C:G:P Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

PETICIÓN

Por razones de competencia territorial, el despacho deberá rechazar la presente demanda y revocar en todas sus partes el mandamiento de pago o Ejecutivo de fecha 5 de mayo de 2022, además levantar las medidas cautelares que ordenó el despacho en contra de la hoy demandada LUZ MARINA VANEGAS MURCIA.

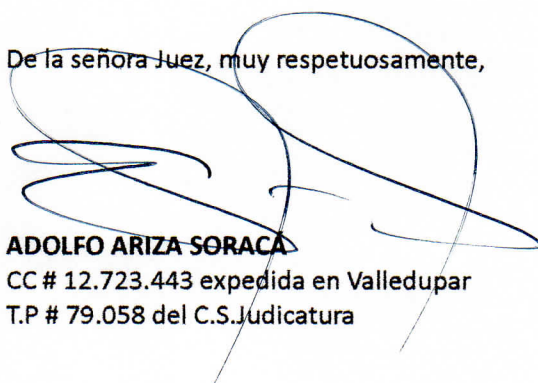
ANEXOS

Anexo al presente recurso, copia en PDF del poder otorgado, Copia en PDF de la certificación de domicilio y copia en PDF de la certificación de abogado, con dirección electrónica registrada en SIRNA

NOTIFICACIONES

El suscrito ADOLFO ARIZA SORACÁ en la calle 40 # 6B 07 de Barranquilla, o en mi correo electrónico adarso1957@gmail.com Abonado celular 310 610 6201

De la señora Juez, muy respetuosamente,



ADOLFO ARIZA SORACA

CC # 12.723.443 expedida en Valledupar

T.P # 79.058 del C.S.Judicatura

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PODER

LUZ MARINA VANEGAS MURCIA, mujer, persona mayor e identificada con la CC # 32.653.052, plenamente capaz, actuando en mi propio nombre, vecina y residente en el distrito de Barranquilla, mediante el presente escrito ante su despacho acudo, para manifestarle que he otorgado poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **ADOLFO ARIZA SORACÁ**, persona mayor, abogado portador de la T.P # 79.058 del C.S.Judicatura, para que asuma mi representación legal ante su despacho, por demanda ejecutiva que cursa en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para que se notifique de la demanda, presentar excepciones, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir, notificarse de los autos y sentencia, y en general adelantar todos los trámites propios del presente mandato.

Dentro de las diligencias de recibir quedan expresas las de recibir las sumas de dinero que del presente litigio resulten.

Del señor Juez, muy respetuosamente,



LUZ MARINA VANEGAS MURCIA

CC # 32.653.052

ACEPTO



ADOLFO ARIZA SORACÁ

CC # 12.723.443

T.P # 79.058 del C S Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 13805

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: LUZ MARINA VANEGAS MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032653052 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

13805-1

Luz M. Vanegas M.

----- Firma autógrafa -----



0f24749e14

13/06/2023 08:43:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información JUEZ 34CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA/AD.



JAIME HORTA DÍAZ

Notario (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0f24749e14, 13/06/2023 08:45:42





Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1400312

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ADOLFO ARIZA SORACA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 12723443.**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	79058	11/05/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	C 40 # 6B-07	ATLANTICO	BARRANQUILLA	6053860531 - 3106106201
Residencia	C 40 # 6 B 07	ATLANTICO	BARRANQUILLA	6053860531 - 3106106201
Correo	ADARSO1957@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT-890.102.018-1

Unidad de Servicios Especializados en Convivencia y
Justicia
INSPECCION CATORCE DE POLICIA URBANA
DIRECCION CALLE 56 No.11-102 vía cordialidad



SG-CER103899

Código: MMSESJFCT-F03

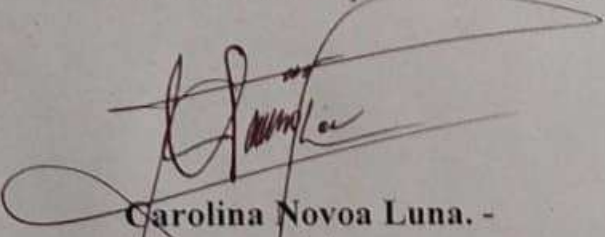
El (La) suscrito (a) Inspector (a) Urbano (a) de Policía No.14 en uso de sus facultades legales

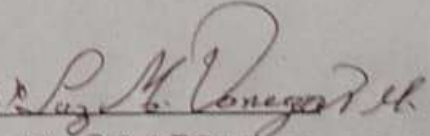
CERTIFICA LA RESIDENCIA

Por solicitud directa de **LUZ MARINA VANEGAS MURCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía. No. 32.653.052. Expedida en Barranquilla, quien declaró bajo la gravedad del juramento al tenor de los artículos 188 del C. G. del P., en armonía con el 442 del C. P. que su lugar de residencia lo tiene en la carrera 37. No. 53-80. Barrio: El Recreo, desde hace (27) años, () meses. -

Se expide la presente certificación en Barranquilla D.E.I.P., a los 07 días del mes de Julio de 2023.-

Nota: Solicitud para trámite ante Juzgado. -


Carolina Novoa Luna. -
Inspectora. 14.-
cnovoa@barranquilla.gov.co
SUPRESION DE SELLOS.
LEY 962 DE 2.005, ART. 20.
Rad No.275/23.

Declarante 
cc: 32653052 B/Q

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Oficina de Inspecciones y Comisarías del Distrito • Calle 56 No. 11- 102 - U.C.J.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co